

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0735/2014**  
La Paz, 31 de marzo de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, mediante memorial presentado en fecha 24 de marzo de 2014, por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, a través del cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), autorización para la exportación de **PETROLEO CONDENSADO (BOLIVIAN BLEND)**, en relación a la Carta Oferta enviada por YPFB, y aceptada por la Empresa **TRAFIGURA PTE LTD.**, de acuerdo a especificaciones señaladas en los antecedentes adjuntos a la solicitud,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado que establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, determina que de manera transitoria la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, puede otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, hasta la publicación del Reglamento del Comité de Producción y Demanda – PRODE.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico DCD 0646/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 28176 de 19 de mayo de 2005, en relación al abastecimiento del mercado interno.

Que, el Informe DRUIN 0067/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, señala que el Petróleo Condensado (Bolivian Blend), objeto de la presente solicitud de exportación, no se encuentra dentro de aquellos productos que requieren como requisito la presentación de las especificación de calidad, artículo 3, inciso e), del Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que, el Informe DRE 0088/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, concluyó que YPFB, cumplió con los siguientes requisitos: precio, forma de pago, incoterms, modalidad y costo de transporte; asimismo, se adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YPFB en el mes de Febrero 2014, correspondiente al periodo fiscal de Noviembre 2013. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la Carta Oferta de Petróleo Condensado Bolivian Blend, es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del D.S. N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0161/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, señala que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28176 de fecha 19 de mayo de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

#### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0729/2014 de 27 de marzo de 2014, se designa a la Ing. Regina Salas Hussy, en su calidad de Directora Técnica de Exploración y Producción, como Directora Ejecutiva Interina mientras dure la ausencia del Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, del 31 de marzo de 2014 al 04 de abril de 2014.

#### POR TANTO

La Directora Ejecutiva Interina de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a YPFB, permiso de exportación para el consignatario **TRAFIGURA PTE LTD. de PETROLEO CONDENSADO (BOLIVIAN BLEND)** por un volumen de hasta 1.232.000 Bbls. (Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Barriles), en embarques de 280.000 bbls +/- 10% (Doscientos Ochenta Mil Barriles más menos diez por ciento por embarque) hasta un numero de 4 embarques, (3 en firme y 1 coordinación con el comprador y YPFB), con vigencia al 31 de diciembre de 2014.

**SEGUNDO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB),** queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días de cada mes, sobre la exportación realizada, especificando los volúmenes entregados en el lugar de destino y acompañando las facturas respectivas, los certificados de origen y de salida, DUE, documento de transporte y cualquier otra información que se considere relevante a efectos de presentar descargos.

**TERCERO.-** Poner en conocimiento de la Aduana Nacional de Bolivia, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.



Ing. Regina Salas Hussy  
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0735/2014



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo